

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 6 octubre 1914.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.

En cumplimiento de lo prevenido por el artículo 20 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890, se hace público en este periódico oficial que en el día de hoy se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso promovido por D.^a María Puyal Terre contra la multa de 50 pesetas que le impuso la Inspección provincial de Sanidad por faltas al Reglamento especial de Higiene de la prostitución.

Zaragoza, 3 de octubre de 1914.

El Gobernador,
JUAN DE ISASA Y ECHENIQUE

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Rústica y pecuaria.

Edicto

En el expediente que se instruye por esta Administración de Contribuciones contra los individuos que componen el Ayuntamiento y Junta pericial del pueblo de Plasencia de Jalón, por incumplimiento de las órdenes que tiene comunicadas el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, referentes a la confección del apéndice al amillaramiento del actual ejercicio e inclusión en el mismo de varias fincas que hoy forman un solo predio de 2.900 cahices de cabida, propiedad de D. José Enseñat y procedentes del Excelentísimo Sr. Marqués de Dos Aguas, se ha dictado por dicha superior Autoridad, con fecha 29 de septiembre anterior, el acuerdo siguiente:

«Sin perjuicio de acordar o proponer en su caso esta Delegación lo que estime procedente respecto al envío de un comisionado especial a los fines que indica la anterior propuesta, esta Delegación acuerda ahora no estimar, cumplido por el Ayuntamiento y Junta pericial lo ordenado por esta Delegación, y en su consecuencia, y en uso de las atribuciones que me confiere el párrafo 21 del artículo 6.º del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de octubre de 1903, en relación con el artículo 81 del de la Contribución territorial de 30 de septiembre de 1885, acuerdo imponer al Alcalde, Concejales e individuos de la Junta pericial la multa de 250 pesetas, de la cual responderán mancomunada y solidaria-

mente y habrá de satisfacerse del peculio particular de los multados, en metálico y en esta Tesorería de Hacienda, dentro de los diez días siguientes al en que tenga publicidad esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, despachándose en otro caso contra los morosos el correspondiente apremio, y haciéndoles saber que contra esta resolución pueden los interesados interponer, con sujeción a los artículos 10, 11 y 113 del Reglamento sobre Procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas, el recurso de condicional ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en el término de quince días desde la fecha de la notificación; bien entendido que dicho recurso no suspenderá la reclamación de las multas con arreglo al artículo 8.º del mismo Reglamento.—Asimismo se previene a dicha Corporación municipal y Junta pericial, que si en término de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo, mediante su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no cumplen el servicio de que se trata, a lo cual les requiero como Autoridad económica de la provincia y superior jerárquico de los mismos con arreglo a la Ley, estimaré el hecho como inobediencia o negativa a prestar la cooperación debida a la Administración económica del Estado, con gran daño de sus intereses, comprendido en el artículo 382 del Código Penal y se denunciará al Sr. Fiscal de la Audiencia para la instrucción de la correspondiente causa criminal.—Pase a la Administración para que tenga efecto y cumplimiento y se notifique en la forma que previene el artículo 46 del Reglamento sobre procedimientos, en relación con los párrafos 1.º y 7.º del artículo 6.º y el párrafo 16 del artículo 11 del Reglamento orgánico, cuidando dicha dependencia de dar cuenta a esta Delegación al siguiente día de expirar el término concedido, si sigue en descubierto el servicio reclamado y no hayan hecho efectivas las multas impuestas, para acordar lo procedente.—Joaquín Gállego. = Rubricado.»

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los Sres. Alcalde, Concejales e individuos que componen la Junta pericial del Ayuntamiento de Plasencia de Jalón, para que en el plazo que se les señala en el preinserto acuerdo, ingresen en arcas del Tesoro la multa de 250 pesetas que a cada uno de ellos les ha sido impuesta por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, pues de no hacerse así se harán efectivas por la vía de apremio, y procedan a confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica del próximo año de 1915, incluyendo en el mismo las fincas de D. Jose Enseñat, y a instruir el expediente de que trata el artículo 52 con relación al caso 5.º del 48 del vigente Reglamento de Territorial que se les tiene ordenado.

Zaragoza 2 de octubre de 1914.—El Administrador de Contribuciones, Narciso López Montenegro.

Territorial y Pecuaria.

CIRCULAR

Aprobados por Real orden de fecha 1.º del actual los repartimientos de la Contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año de 1915, han correspondido a esta provincia 4.088.297'23 pesetas, distribuidas en la forma siguiente;

Primera Sección: 888.203 pesetas de cupo para el Tesoro al tipo de gravamen del 16 por 100, más 142.112 pesetas importe del 16 por 100 de la suma anterior para atenciones de primera enseñanza.

Segunda Sección: 2.622.570 pesetas de cupo para el Tesoro al tipo de gravamen de 18,739125 por 100, más 419.611 pesetas importe del 16 por 100 de la suma anterior para atenciones de primera enseñanza; más 14.528'34 pesetas de cupo para el Tesoro y 2.324,54 pesetas del 16 por 100 de la suma anterior por las 81.956,16 pesetas de imponible y las 8.845,98 que se han dado de alta por el actual ejercicio a los pueblos de Cariñena y Fuendejalón respectivamente, por renuncia de varios contribuyentes a los beneficios de exención que venían disfrutando por viñedos floxerados, como consecuencia de la visita girada a los mismos por la Comisión técnica, ordenada por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, cuyos Ayuntamientos consignarán esta riqueza, por separado, del cupo que se les señala para el próximo año de 1915, al final de la «Sección de vecinos», así como en el resumen general de los repartos de cada uno de ellos y por separado también, las cantidades que por este concepto que han enumeradas.

La derrama del cupo practicada por esta Administración ha sido aprobada por la Excelentísima Diputación provincial en sesión de 5 del actual y es inalterable para cada distrito municipal, debiendo de ser distribuida proporcionalmente entre la riqueza imponible que cada contribuyente posea, para lo cual tendrán en cuenta los Ayuntamientos las prevenciones siguientes:

1.º Al recibir los Sres. Alcaldes el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que aparezca la inserción de la presente Circular, convocarán a las respectivas Corporaciones y Juntas periciales para darles cuenta del cupo señalado a cada distrito y riqueza sobre la que ha de repartirse, procediendo sin pérdida de tiempo a la formación de los oportunos repartos en la forma prevenida en los artículos 70 al 76, ambos inclusive, del Reglamento vigente de Territorial, prevenciones que ya tiene dictadas esta oficina en años anteriores y modelo que les es concido.

2.º Formados los repartimientos por orden alfabético de apellidos, tanto la Sección de vecinos como la de forasteros, con la debida reparación de unos y otros, se consignará la riqueza amillarada que tiene cada contribuyente y se distribuirá el Cupo a los tipos de gravamen señalado a cada Sección, formándose al final de dichos repartos un resumen totalizando el importe de las dos Secciones de vecinos y hacendados forasteros, teniendo en cuenta que, entre

las cuotas anuales, las semestrales duplicadas y las trimestrales cuadruplicadas, que se figuren en los insinuados documentos, han de dar una suma igual al total cupo y recargos que a cada Ayuntamiento se le señala para repartir, extremos que se consignarán asimismo en las listas cobratorias, que también se confeccionarán por duplicado, y en las que deberán de figurar los contribuyentes bajo el mismo orden alfabético que en los repartos.

3.^a Terminada la confección de estos documentos, se expondrán al público por un plazo que no deberá de exceder de ocho días, previa inserción del oportuno edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que todos los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que tienen asignadas, e interponer las reclamaciones que procedan caso de no hallarlas conformes, las que serán resueltas por los Ayuntamientos en primera instancia con audiencia de las Juntas periciales, dentro del plazo señalado.

4.^a Los repartimientos que se formen, serán reintegrados con una póliza de 11.^a clase por cada pliego, y la copia y listas cobratorias con otras de la clase 12.^a también por pliegos y autorizados debidamente por los Ayuntamientos y Juntas periciales, sellando todos sus folios con el de la Alcaldía, y acompañándose a los mismos los documentos siguientes:

A. Relación de las fincas que el Estado posea en el Distrito municipal, con expresión de sus linderos, cabida, procedencia, clasificación, número con que figuran en el Reparto, líquido imponible que tiene asignado y cuota de Contribución que les corresponde.

Caso de no haber esta clase de fincas en el Municipio, se hará constar así en el Reparto por medio de certificación negativa que al efecto se le unirá.

B. Relación de fincas exentas perpetuamente del pago de la contribución, con los mismos detalles que se indican para las comprendidas en el párrafo anterior.

C. Otra de las exentas temporalmente con la misma descripción que las anteriores y expresión del tiempo que llevan disfrutando este beneficio, autoridad que lo otorgó y fecha en que caduca la concesión.

D. Certificación acreditativa de haberse expuesto al público el reparto y de haberse publicado el edicto en el BOLETÍN OFICIAL, expresando el núm. de éste y la fecha en que aparece la inserción, según previene el art. 74 del Reglamento, para oír agravios, con expresión de si se ha producido o no reclamación alguna.

E. Resumen general de riqueza imponible por conceptos y de cuotas asignadas a los contribuyentes.

F. Clasificación gradual de cuotas en la que sólo se figurará la parte repartida para el Tesoro y el número de contribuyentes que se designan en el Reparto.

G. Estado de clasificación de Contribuyentes, con expresión del número que tributa por rústica y los que por Pecuaria y líquido imponible de unos y otros.

H. Relación de Contribuyentes en que se exprese el número de éstos que en el reparto se figuran dentro de las tres clases de Cuotas en que se halla dividido e importe de lo repartido para el Tesoro y como recargo del 16 por 100.

I. Duplicada lista cobratoria por orden alfabético en la forma prevenida al principio de la presente Circular.

Los tantas veces repetidos repartimientos y listas cobratorias, han de ser remitidos a esta Administración para su examen y aprobación si procede, sin excusa ni pretexto alguno para el día 30 de noviembre próximo venidero, según previene el Real decreto de 4 de abril de 1900, bien entendido que la falta en los mismos de cualquier documento de los que quedan enumerados; equivocación en la aplicación del tipo de gravamen que a cada contribuyente corresponda con arreglo a la riqueza imponible que se le figure, o en las operaciones aritméticas, será motivo suficiente para devolverlo para rectificar, al pueblo de su procedencia, y tanto a los que se encuentren en este caso, como los que no hayan cumplido el servicio de remisión para la fecha indicada, se les aplicará la multa de 50 a 500 pesetas que previene el artículo 81 del Reglamento, previa propuesta que al efecto se elevará al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda para su aprobación.

Cada Ayuntamiento al terminar su reparto, hará en la cubierta del mismo un resumen de los recibos anuales, semestrales y trimestrales que necesite para que esta Administración pueda apreciar a la simple vista las matrices que necesita, de las que hará entrega a la persona que las corporaciones designen por medio de comunicación dirigida a esta oficina, que será presentada previamente.

Dichas matrices han de ser selladas por los Municipios a que correspondan y la falta de cumplimiento de este trámite legal, será motivo de la oportuna corrección por parte del Ilmo. Sr. Delegado.

Deseosa esta Administración de que el importante servicio de que se trata se lleve a efecto dentro de los preceptos legales establecidos por la Ley, y, con la antelación necesaria para que la recaudación del primer trimestre de 1915 se abra dentro del plazo debido, sin sufrir retraso alguno por dudas que pudieran ocurrir a las Corporaciones, para la confección de los documentos cobratorios, ha de hacerles presente, que, cuantas consultas se le hagan referentes al particular, serán contestadas a correo seguido, esperando del celo y actividad de los Sres. Alcaldes y Secretarios, tendrán presentes cuantas prevenciones se hacen en la presente Circular en evitación de devoluciones enojosas y de las responsabilidades que pudieran exigirse a aquellas Corporaciones que por morosidad y abandono en el desempeño de sus obligaciones, entorpecieran la terminación del mismo en la fecha marcada.

Zaragoza, 6 de octubre de 1914. — El Administrador de Contribuciones, Narciso L. Montenegro.

REPARTIMIENTO que hace esta Administración de Contribuciones de 4.072.496 pesetas que han correspondido a los pueblos de esta provincia por el concepto de contribución rústica y pecuaria, por cupo para el Tesoro y recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza en el próximo año de 1915, según derrama practicada por la Dirección general del Ramo aprobada por Real orden de fecha 1.º del actual, publicada en la «Gaceta de Madrid», número 252, de 9 del mismo mes.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
PUEBLOS	RIQUEZA rústica y comunal.	RIQUEZA pecuaria.	TOTAL riqueza rústica y pecuaria.	BAJAS acordadas por la Dirección general.	SUMAN las bajas.	TOTAL riqueza imponible.	CUPO de contribución para el Tesoro.	RECARGO del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.	ALTAS acordadas por la Subsecretaría del Ramo.	CUPO del Tesoro por el año 1914.	16 por 100 de la suma anterior.	TOTAL General a repartir.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.ª Sección, al 16 por 100.												
Acered.	57.089	4.263	61.352	»	»	61.352	9.816'32	1.570'61	»	»	»	11.386'93
Aguarón.	188.809	7.761	196.570	»	»	196.570	31.451'20	5.032'19	»	»	»	36.483'39
Ainzón.	96.693	3.825	100.518	»	»	100.518	16.082'88	2.573'26	»	»	»	18.656'14
Alborge.	34.624	1.000	35.624	»	»	35.624	5.699'84	911'97	»	»	»	6.611'81
Alcala de Ebro.	61.821	2.610	64.431	»	»	64.431	10.308'96	1.649'43	»	»	»	11.958'39
Alforque.	22.172	1.707	23.879	»	»	23.879	3.820'64	611'30	»	»	»	4.431'94
Almocheuel.	23.151	2.091	25.242	»	»	25.242	4.088'72	646'19	»	»	»	4.684'91
Anento.	23.635	3.477	27.112	»	»	27.112	4.337'92	694'07	»	»	»	5.031'99
Ardisa.	22.696	4.000	26.696	»	»	26.696	4.271'86	683'42	»	»	»	4.954'78
Ariza.	66.329	9.023	75.352	»	»	75.352	12.056'32	1.929'01	»	»	»	13.985'33
Artieda.	10.200	953	11.153	»	»	11.153	1.784'48	285'52	»	»	»	2.070'00
Atea.	41.923	7.913	49.836	»	»	49.836	7.973'76	1.275'80	»	»	»	9.249'56
Bárbolles.	55.170	2.020	57.190	»	»	57.190	9.150'40	1.464'06	»	»	»	10.614'46
Belchite.	233.877	37.866	271.743	»	»	271.743	43.478'88	6.956'62	»	»	»	50.435'50
Berrueto.	11.572	3.494	15.066	»	»	15.066	2.410'56	385'69	»	»	»	2.796'25
Biota.	66.871	7.464	74.335	»	»	74.335	11.893'60	1.902'98	»	»	»	13.796'58
Bubiera.	21.202	1.386	22.588	»	»	22.588	3.614'08	578'25	»	»	»	4.192'33
Bisimbre.	78.955	4.607	83.562	»	»	83.562	13.369'92	2.139'19	»	»	»	15.509'11
Cabolafuente.	19.773	4.804	24.577	»	»	24.577	3.932'32	629'17	»	»	»	4.561'49
Calatayud.	417.029	24.426	441.455	»	»	441.455	70.632'80	11.301'25	»	»	»	81.934'05
Cariñena.	386.467	8.180	394.647	»	»	394.647	63.143'52	10.102'96	81.956'16	13.112'98	2.098'08	88.457'54
Castiliscar.	43.725	9.260	52.985	»	»	52.985	8.477'60	1.356'42	»	»	»	9.834'02
Cervera de la Cañada.	59.400	5.143	64.543	»	»	64.543	10.326'88	1.652'30	»	»	»	11.979'18
Chiprana.	51.038	7.160	58.198	»	»	58.198	9.311'68	1.489'87	»	»	»	10.801'55
Cimballa.	37.667	7.459	45.126	»	»	45.126	7.220'16	1.155'23	»	»	»	8.375'39
Egea.	225.833	62.148	287.981	»	»	287.981	46.076'96	7.372'31	»	»	»	53.449'27
Embid de la Ribera.	30.136	2.423	32.559	»	»	32.559	5.209'44	833'51	»	»	»	6.042'95
Farasdués.	22.964	6.475	29.439	»	»	29.439	4.710'24	753'64	»	»	»	5.463'88
Fuencalderas.	9.423	3.302	12.725	»	»	12.725	2.036'00	325'76	»	»	»	2.361'76
Fuendetodos.	46.247	7.990	54.237	»	»	54.237	8.677'92	1.388'47	»	»	»	10.066'39
Fuendejalón.	89.263	6.969	96.232	»	»	96.232	15.397'12	2.463'54	»	»	»	19.502'48
Grisel.	41.697	2.379	44.076	»	»	44.076	7.052'16	1.128'35	8.845'98	1.415'36	226'46	8.180'51
Jaraba.	28.859	3.083	31.942	»	»	31.942	5.110'72	817'71	»	»	»	5.928'43
Las Pedrosas.	20.260	4.026	24.286	»	»	24.286	3.885'76	621'72	»	»	»	4.507'48
Lechón.	18.246	3.335	21.581	»	»	21.581	3.452'06	552'47	»	»	»	4.005'43
Longas.	25.409	4.766	30.175	»	»	30.175	4.828'00	772'48	»	»	»	5.600'48
Malanquilla.	34.427	5.039	39.466	»	»	39.466	6.314'56	1.010'33	»	»	»	7.324'89
Manchones.	38.823	4.574	43.397	»	»	43.397	6.943'52	1.110'96	»	»	»	8.054'48
María.	30.113	2.812	32.925	»	»	32.925	5.268'00	842'88	»	»	»	6.110'88
Monegrillo.	70.683	13.434	84.117	»	»	84.117	13.458'72	2.153'41	»	»	»	15.612'13
Montón.	32.201	1.619	33.820	»	»	33.820	5.441'20	865'79	»	»	»	6.306'99

	41.091	5.933	47.024	47.024	7.52384	1.20381	90.80214	14.52834	2.32454	8.72765
Muriillo de Gállego...	39.623	5.233	44.856	44.856	7.17696	1.14831				8.32527
Orés	19.449	3.069	22.518	22.518	3.60288	57646				4.17934
Oseja	18.457	1.878	20.335	20.335	3.25360	52058				3.77418
Piedratjada	26.327	5.589	31.916	31.916	3.07820	81251				5.89071
Pinseque	49.329	1.731	51.060	51.060	8.16960	1.30714				9.47674
Puendeluna	12.368	2.734	15.102	15.102	2.41632	88661				2.80293
S. Martín de Moncayo	7.710	2.795	10.505	10.505	4.68080	26893				4.94973
Se. Eulalia de Gallego	21.006	5.684	26.690	26.690	4.27040	68327				4.95367
Sierra de Luna	34.050	4.808	38.868	38.868	6.21888	99502				7.21390
Tabuena	56.403	11.262	67.665	67.665	10.82640	1.73222				12.55862
Talamantes	16.545	8.587	25.132	25.132	4.02112	64338				4.11141
Torraivilla	15.621	6.531	22.152	22.152	3.54432	56709				2.68619
Torreclilla de V.	13.231	1.242	14.473	14.473	2.81568	37051				5.54109
Urtiés	26.852	3.003	29.855	29.855	4.77680	76429				2.16966
Valconchán	8.376	3.314	11.690	11.690	1.87040	29926				2.68396
Valdehorna	12.801	4.660	14.461	14.461	2.81376	37020				6.91458
Valpalmas	32.597	4.658	37.255	37.255	5.96080	95373				1.68079
Valtorres	7.118	1.938	9.056	9.056	1.44896	23183				12.47826
Villafrauca de Ebro ..	63.406	3.826	67.232	67.232	10.75712	1.72114				6.47872
Villadoz	27.557	7.323	34.880	34.880	5.58080	89292				8.65861
Villafeliche	42.444	4.208	46.652	46.652	7.46432	1.19429				307.97137
Zaragoza	1.564.182	95.149	1.659.231	1.659.231	265.49296	42.47844				1.047.16788
TOTAL	5.053.025	498.421	5.551.446	5.551.446	888.203	142.112	90.80214	14.52834	2.32454	

2.ª Sección, al 1873925 por 100.

Abaute	38.520	7.506	46.026	46.026	8.62486	1.37998				10.00484
Agón	42.428	3.208	45.636	45.636	8.55176	1.36828				9.92004
Aguilón	52.096	6.428	58.524	58.524	10.96688	1.75470				12.72158
Aladrén	12.763	2.742	15.505	15.505	2.90549	46488				3.37037
Alagón	158.538	8.530	167.068	167.068	31.30708	5.00913				36.31621
Aiarba	18.733	2.414	16.447	16.447	3.02582	48413				3.50995
Alhama	28.658	4.356	33.014	33.014	6.18653	98984				7.17637
Aiberite	27.018	733	27.751	27.751	5.20028	83204				6.08232
Albeta	15.665	249	15.914	15.914	2.98213	47714				3.45927
Alcalá de Moncayo	20.741	5.246	25.987	25.987	4.86973	77916				5.64889
Aleoncehel	22.485	6.442	28.927	28.927	5.42066	86731				6.28797
Aldehuela	14.898	2.920	17.818	17.818	3.33892	53423				3.87315
Alfaján	51.288	2.310	53.598	53.598	10.04381	1.60701				11.65082
Almonacid de la C.	41.142	5.544	46.686	46.686	8.74854	1.39977				10.14831
Almonacid de la S.	102.659	4.200	106.859	106.859	20.02443	3.20391				23.22834
Alfamen	48.238	5.856	54.094	54.094	10.13673	1.62188				11.75861
Alpartir	52.168	4.838	57.006	57.006	10.68242	1.70919				12.39161
Ambel	46.196	4.552	50.748	50.748	9.50972	1.52156				11.03128
Aniñón	96.249	7.645	103.894	103.894	19.46882	3.11501				22.58383
Añón	33.785	19.347	53.132	53.132	9.95646	1.59303				20.41986
Aranda de Moncayo	82.936	11.008	93.939	93.939	17.60333	2.81653				14.04821
Arándiga	58.613	6.014	64.627	64.627	12.11053	1.93768				3.63166
Asín	12.903	3.804	16.707	16.707	3.13074	3.49072				37.20678
Ateca	159.721	11.444	171.165	171.165	32.07481	5.13197				27.15976
Azuara	112.780	12.165	124.945	124.945	23.41359	3.74617				3.74121
Badules	14.904	2.307	17.211	17.211	3.23518	51603				2.80652
Bagüés	11.064	1.847	12.911	12.911	2.41941	38741				12.70875
Bardallur	56.475	1.990	58.465	58.465	10.95582	1.75293				13.50022
Belmonte	55.250	6.856	62.106	62.106	11.63812	4.86210				3.90099
Berdejo	15.553	2.393	17.946	17.946	3.36292	53807				

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Biel.....	37.572'75	12.435	50.007'75	»	»	50.007'75	9.371'01	1.499'36	»	»	»	10.870'37
Bijuesca.....	37.176	7.257	44.433	»	»	44.433	8.326'36	1.332'22	»	»	»	9.638'58
Boquimeni.....	29.563	4.618	34.181	»	»	34.181	6.405'22	1.024'84	»	»	»	7.430'06
Bordalba.....	25.338	7.321	32.659	»	»	32.659	6.120'01	979'20	»	»	»	7.099'21
Borja.....	178.211	5.378	183.589	»	»	183.589	34.402'97	5.504'48	»	»	»	39.907'45
Botorríta.....	28.375	1.585	24.960	»	»	24.960	4.677'29	748'37	»	»	»	5.425'66
Brea.....	26.139	3.056	29.195	»	»	29.195	5.470'89	875'34	»	»	»	6.346'23
Bujaraloz.....	99.301	5.311	104.612	»	»	104.612	19.603'38	3.136'54	»	»	»	22.739'92
Bulbuente.....	35.536	2.971	38.507	»	»	38.507	7.215'87	1.154'54	»	»	»	8.370'41
Bureta.....	34.640	960	35.600	»	»	35.600	6.671'09	1.067'37	»	»	»	7.738'46
Cabañas.....	27.499	5.131	32.630	»	»	32.630	6.114'58	978'33	»	»	»	7.092'91
Cadrete.....	29.790	2.948	32.738	»	»	32.738	6.134'82	981'57	»	»	»	7.116'39
Calatorao.....	148.770	9.336	158.106	»	»	158.106	29.627'67	4.740'13	»	»	»	84.368'10
Calcaena.....	37.436	6.632'32	44.068'82	»	»	44.068'82	8.258'10	1.321'30	»	»	»	9.579'40
Calmarza.....	17.944	3.454	21.398	»	»	21.398	4.009'80	641'57	»	»	»	4.651'37
Campillo.....	19.175	10.659	29.834	»	»	29.834	5.590'63	894'50	»	»	»	6.485'13
Carenas.....	40.972	3.550	44.522	»	»	44.522	8.343'03	1.334'88	»	»	»	9.677'91
Caspe.....	292.259	26.368	318.627	»	»	318.627	59.707'91	9.553'27	»	»	»	69.261'18
Castejón de Alarba.....	10.026	4.459	14.485	»	»	14.485	2.714'37	434'30	»	»	»	3.148'67
Castejón de las Armas.....	39.734	4.109	40.843	»	»	40.843	7.653'62	1.224'58	»	»	»	8.878'30
Castejón de Valdejasa.....	51.943	8.324	60.267	»	»	60.267	11.293'50	1.806'96	»	»	»	13.100'46
Cerveruela.....	12.242	2.806	15.048	»	»	15.048	2.819'86	451'18	»	»	»	3.271'04
Cetina.....	54.464	12.132	66.596	»	»	66.596	12.479'50	1.996'72	»	»	»	14.476'22
Cinco Olivas.....	30.216	733	30.949	»	»	30.949	5.799'57	927'93	»	»	»	6.737'50
Clarés.....	14.466	1.381	15.847	»	»	15.847	2.969'59	475'13	»	»	»	3.444'72
Chodés.....	23.012	320	23.332	»	»	23.332	4.372'20	699'55	»	»	»	5.071'75
Codo.....	57.425	9.451	66.876	»	»	66.876	12.531'97	2.005'12	»	»	»	14.537'09
Codos.....	39.076	5.207	44.283	»	»	44.283	8.298'25	1.327'72	»	»	»	4.146'19
Contamina.....	17.792	1.282	19.074	»	»	19.074	3.574'30	571'89	»	»	»	21.666'29
Coscuenda.....	97.595	2.078	99.673	»	»	99.673	18.677'84	2.988'45	»	»	»	3.130'41
Cuarte.....	12.888	1.513	14.401	»	»	14.401	2.698'63	431'78	»	»	»	5.695'19
Cubel.....	19.572	6.628	26.200	»	»	26.200	4.909'65	785'54	»	»	»	4.865'31
Cunchillos.....	19.076	1.006	20.082	»	»	20.082	3.763'20	602'11	»	»	»	32.886'71
Daroca.....	144.281	7.010	151.291	»	»	151.291	28.350'61	4.536'10	»	»	»	8.454'56
El Burgo de Ebro.....	31.795	7.099	38.894	»	»	38.894	7.288'41	1.166'15	»	»	»	3.758'82
El Busto.....	14.190	3.102	17.292	»	»	17.292	3.240'36	518'46	»	»	»	4.275'09
El Frago.....	12.930	6.737	19.667	»	»	19.667	3.685'42	589'67	»	»	»	15.309'42
El Frasco.....	67.327	3.102	70.429	»	»	70.429	13.197'78	2.111'64	»	»	»	4.279'22
Embida de Ariza.....	15.725	3.961	19.680	»	»	19.686	3.688'98	590'24	»	»	»	41.662'33
Encinacorba.....	48.211	5.440	53.651	»	»	53.651	10.053'73	1.608'60	»	»	»	47.935'28
Epila.....	203.323	17.197	220.520	»	»	220.520	41.323'52	6.611'76	»	»	»	7.391'14
Erla.....	25.440	8.562	34.002	»	»	34.002	6.371'67	1.019'47	»	»	»	34.892'31
Escatrón.....	151.327	9.190	160.517	»	»	160.517	30.079'58	4.812'73	»	»	»	3.774'48
Escó.....	15.404	1.960	17.364	»	»	17.364	3.253'86	520'62	»	»	»	27.676'27
Fabara.....	121.504	5.817	127.321	»	»	127.321	23.858'85	3.817'42	»	»	»	7.645'04
Fariete.....	27.756	7.414	35.170	»	»	35.170	6.590'55	1.054'49	»	»	»	7.452'00
Fayón.....	31.887	1.654	33.541	»	»	33.541	6.285'29	1.005'65	»	»	»	2.796'96
Figuerales.....	32.444	1.838	34.282	»	»	34.282	6.424'14	1.027'86	»	»	»	7.290'94
Fombuena.....	10.290	2.577	12.867	»	»	12.867	2.411'17	1.027'86	»	»	»	7.452'00
Fréscano.....	47.690	1.977	49.667	»	»	49.667	385'79	385'79	»	»	»	2.796'96
Fuentes de Ebro.....	127.105'39	23.704	150.809'39	»	»	150.809'39	9.307'16	4.489'15	»	»	»	10.796'31
Fuentes de Jiloca.....	53.733	5.958	58.791	»	»	58.791	28.260'46	4.521'67	»	»	»	32.782'13
Gallocanta.....	9.632	2.626	12.258	»	»	12.258	11.016'92	1.762'71	»	»	»	12.779'63
Gallar.....	89.278	6.634	95.912	»	»	95.912	2.297'05	367'52	»	»	»	2.664'57
				»	»		17.373'07	2.875'69	»	»	»	20.843'76

Gelsa.....	133.774	6.292	140.066	29.247'25	4.199'56	30.446'81
Godoljos.....	20.308	2.294	22.602	4.235'41	677'67	4.913'08
Gotor.....	44.520	2.288	46.808	8.771'41	1.403'42	10.174'84
Grisén.....	32.897	1.699	34.596	6.482'98	1.087'28	7.520'36
Herrera.....	66.912	20.970	87.882	16.468'31	2.634'93	19.103'24
Ibdes.....	48.900	6.135	55.035	10.313'08	1.650'09	11.963'17
Ilurca.....	54.293	2.730	57.023	10.683'61	1.709'70	12.385'31
Inoges.....	23.961	1.303	25.264	4.734'25	757'48	5.491'73
Isuerre.....	14.448	2.628	17.076	3.199'89	511'98	3.711'87
Jarque.....	59.057	10.451	69.508	13.025'20	2.084'02	15.109'22
Jauin.....	34.863	5.585	40.448	7.579'60	1.213'74	8.792'34
La Almunia.....	264.271	11.623'50	275.894'50	51.700'21	8.272'03	59.972'24
La Almolda.....	89.995	1.837	101.832	19.082'42	3.053'19	22.135'61
Lagata.....	23.450	3.078	26.528	4.971'11	795'37	5.766'48
La Joyosa.....	31.652	864	32.516	6.093'21	974'92	7.068'13
La Muela.....	40.778	6.914	47.692	8.937'06	1.429'92	10.366'98
Langa.....	15.876	5.251	21.127	3.959'02	633'44	4.592'46
La Vilueña.....	15.638	1.347	16.985	3.182'84	509'25	3.692'09
Layana.....	8.182	4.061	12.243	2.894'23	367'07	2.661'30
La Zaida.....	22.206	2.778	24.984	4.681'73	749'08	5.430'86
Las Cuernas.....	12.167	3.536	15.703	2.942'60	470'82	3.413'42
Lévera.....	84.234	10.958	95.192	17.838'14	2.854'11	20.692'25
Lecimena.....	36.761	25.663	62.424	11.697'71	1.871'63	13.569'34
LetuX.....	67.667	10.242	77.909	14.599'47	2.335'92	16.935'39
Litgo.....	26.667	5.516	32.183	6.030'81	964'92	6.995'73
Lituéguio.....	14.270	1.894	16.164	3.028'99	484'63	3.513'62
Lobera.....	19.256	4.670	23.926	4.483'52	717'36	5.200'88
Longares.....	54.246	5.022	59.268	11.106'30	1.777'01	12.883'31
Los Fayos.....	17.531	3.643	21.174	3.967'82	634'35	4.602'67
Lorbés.....	12.142	2.654	14.796	2.772'64	443'62	3.216'26
Luceni.....	53.846	1.307	55.153	10.335'19	1.653'63	11.988'82
Lucena.....	31.165	4.520	32.685	6.124'89	979'98	7.104'87
Luesia.....	46.280'70	11.977	58.257'70	10.916'98	1.746'72	12.663'70
Lu sma.....	11.282	4.830	16.112	3.019'24	483'07	3.502'31
Lumpiaque.....	43.595	3.090	46.595	8.731'50	1.397'04	3.502'31
Luna.....	113.395	11.658	125.053	23.433'83	3.749'42	10.128'54
Mella.....	210.322	10.124	220.446	41.309'65	6.609'54	27.183'25
Maglión.....	128.411	10.137	138.548	25.932'68	4.154'03	47.919'19
Mañar.....	13.998	5.118	19.116	3.582'16	573'15	30.116'71
Malajan.....	17.001	855	17.856	3.346'05	535'36	4.155'31
Malpica.....	4.861	2.641	7.502	1.405'80	224'93	3.881'41
Maluenda.....	104.193	4.763	108.956	20.417'39	3.255'78	1.630'73
Maló.....	39.143	1.998	41.141	7.709'46	1.233'52	23.684'17
Mallén.....	93.088	2.526	95.614	17.917'22	2.866'76	8.942'98
Mara.....	24.598	2.202	26.800	5.022'08	803'53	20.783'98
Mediana.....	98.382	7.856	106.238	19.908'07	3.185'29	5.825'61
Mequinenza.....	87.174	6.384	93.558	17.531'96	2.805'11	23.033'36
Mesones.....	46.126	6.523	52.649	9.865'97	1.573'55	20.337'07
Mezalocha.....	37.879	3.207	41.086	7.699'16	1.231'87	11.444'32
Minos.....	7.278	1.189	8.467	1.586'65	253'86	8.931'03
Miedes.....	40.768	7.621	48.389	9.067'68	1.450'83	1.840'51
Moneva.....	33.714	3.736	37.450	7.017'81	1.122'85	10.518'51
Monreal de Ariza.....	38.178	9.112	46.290	4.387'89	1.443'45	8.140'66
Monterde.....	39.142	9.001	48.143	9.021'57	1.443'45	10.062'23
Morata de Jiloca.....	58.102	5.235	63.337	11.868'80	1.899'02	14.465'02
Morata do Jalón.....	72.355	5.206	77.561	14.534'26	2.325'48	13.767'82
Morés.....	41.255	2.061	43.316	8.117'03	1.298'72	16.859'74

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Moros.....	90.880	10.292	101.172	1.271	1.271	99.901	18.720'57	2.995'29	>	>	>	21.715'86
Moyuela.....	37.021	4.595	41.616	>	>	41.616	7.798'47	1.247'76	>	>	>	9.046'23
Mozota.....	20.055	2.962	23.017	>	>	23.017	4.313'19	690'12	>	>	>	5.003'31
Mud.....	66.372'37	4.540	70.912'37	>	>	70.912'37	13.288'35	2.126'14	>	>	>	15.414'49
Manébraga.....	60.646	7.002	67.648	>	>	67.648	12.676'64	2.028'26	>	>	>	14.704'90
Murero.....	19.986	3.912	23.898	>	>	23.898	4.478'28	716'52	>	>	>	5.194'80
Navardún.....	22.346	1.936	24.282	>	>	24.282	4.550'23	728'04	>	>	>	3.178'86
Nigüella.....	12.248	2.376	14.624	>	>	14.624	2.740'40	438'46	>	>	>	3.150'39
Nobrevilla.....	12.338	2.155	14.493	>	>	14.493	2.715'85	434'54	>	>	>	3.881'89
Nouaspe.....	36.946	3.914	40.860	>	>	40.860	7.656'80	4.225'09	>	>	>	8.150'39
Novallas.....	49.299	3.196	52.495	>	>	52.495	9.837'09	1.573'93	>	>	>	8.881'89
Novillas.....	88.770	1.511	90.281	>	>	90.281	16.917'86	2.706'86	>	>	>	11.411'02
Nuévalos.....	47.825	4.791	52.617	>	>	52.617	9.859'95	1.577'59	>	>	>	19.624'72
Nuez.....	21.483	2.749	24.232	>	>	24.232	4.540'85	726'54	>	>	>	11.437'54
Oveja.....	22.248	5.427	28.636	>	>	28.636	5.866'12	858'58	>	>	>	5.267'39
Osera.....	23.209	5.511	27.759	>	>	27.759	5.201'78	832'28	>	>	>	6.224'70
Osera.....	23.239	3.976	27.215	>	>	27.215	5.099'84	815'97	>	>	>	6.034'06
Paniza.....	82.076	3.050	85.126	>	>	85.126	15.951'85	2.552'31	>	>	>	5.915'81
Paracuellos de Jiloca.....	58.684	4.421	63.105	>	>	63.105	11.835'30	1.892'05	>	>	>	18.504'16
Paracuellos de la R.....	59.054	4.686	54.740	>	>	54.740	10.257'78	1.641'24	>	>	>	13.717'35
Pastiz.....	44.786	2.278	47.064	>	>	47.064	8.819'37	1.411'11	>	>	>	11.899'02
Pedrola.....	160.775	11.909	172.684	>	>	172.684	32.359'49	5.177'52	>	>	>	10.230'48
Pediguera.....	29.864	7.399	37.263	>	>	37.263	6.932'75	1.117'24	>	>	>	37.537'01
Pina.....	230.691'24	30.347	261.038'24	>	>	261.038'24	48.803'27	7.808'52	>	>	>	56.611'79
Pintano.....	14.814	4.296	19.110	>	>	19.110	3.581'14	572'96	>	>	>	4.154'11
Plasencia de Jalón.....	50.307	5.737	56.044	>	>	56.044	10.502'15	1.680'34	>	>	>	12.182'49
Pleitas.....	15.455	708	16.163	>	>	16.163	3.028'30	484'62	>	>	>	3.513'42
Pleusas.....	20.759	3.690	24.449	>	>	24.449	4.581'52	733'04	>	>	>	5.314'56
Pomer.....	9.405	2.882	12.287	>	>	12.287	2.302'46	368'39	>	>	>	2.670'85
Pozuel de Ariza.....	12.946	1.975	14.921	>	>	14.921	2.796'15	447'38	>	>	>	3.243'53
Pozuelo.....	34.471	4.068	38.539	>	>	38.539	7.221'84	1.155'51	>	>	>	8.377'35
Pradilla.....	23.551	6.041	29.592	>	>	29.592	5.545'27	887'24	>	>	>	6.432'51
Puebla de Albornón.....	40.183	9.548	49.731	>	>	49.731	9.319'14	1.491'06	>	>	>	10.810'20
Puebla de Alfindén.....	33.313	2.421	35.734	>	>	35.734	6.696'22	1.071'36	>	>	>	7.767'58
Purroy.....	17.823	1.196	19.019	>	>	19.019	3.563'99	570'24	>	>	>	4.134'23
Purujosa.....	21.544	7.844	29.388	>	>	29.388	5.507'14	881'14	>	>	>	6.388'28
Quinto.....	138.901'50	14.942	148.843'50	>	>	148.843'50	27.891'95	4.462'72	>	>	>	32.354'67
Remolinos.....	32.406	6.323	38.729	>	>	38.729	7.257'46	1.161'19	>	>	>	8.418'65
Retascón.....	10.018	3.166	13.184	>	>	13.184	2.470'55	395'29	>	>	>	2.865'84
Ricla.....	127.164	5.479	132.643	>	>	132.643	24.856'13	3.977'02	>	>	>	28.833'15
Rodén.....	14.000	1.800	15.800	>	>	15.800	2.960'78	473'72	>	>	>	3.434'50
Romanos.....	13.349	2.786	16.135	>	>	16.135	3.023'56	483'77	>	>	>	3.507'33
Rueda de Jalón.....	57.648	1.517	59.165	>	>	59.165	11.087'00	1.773'92	>	>	>	3.359'08
Ruesca.....	13.662	1.791	15.453	>	>	15.453	2.895'76	463'32	>	>	>	5.825'18
Ruesta.....	23.063	3.735	26.798	>	>	26.798	5.021'71	803'47	>	>	>	12.860'92
Sabiñán.....	96.270	3.738	100.008	>	>	100.008	18.740'33	2.998'50	>	>	>	3.359'08
Sádaba.....	112.306	16.340	128.646	>	>	128.646	24.107'14	3.857'14	>	>	>	21.739'13
Salillas.....	28.605	1.263	29.868	>	>	29.868	5.599'01	895'52	>	>	>	27.964'28
Salvatierra.....	29.303	5.904	35.207	>	>	35.207	6.597'48	1.055'60	>	>	>	6.492'58
Samper.....	20.134	3.208	23.342	>	>	23.342	4.374'08	699'85	>	>	>	7.653'08
San Mateo de Gállego.....	92.253'45	4.838'75	37.091'90	>	>	37.091'90	6.747'01	1.079'52	>	>	>	5.073'93
Santa Cruz de M.....	17.601	1.877	19.478	>	>	19.478	3.650'00	584	>	>	>	7.826'53
Santa Cruz de Grio.....	31.015	3.571	34.586	>	>	34.586	6.482'23	1.037'16	>	>	>	7.511'09
Santed.....	11.112	1.278	12.390	>	>	12.390	2.434'22	389'58	>	>	>	2.833'70

Sástago..... 176.939

5.237

181.576

181.576

34.025'75

34.025'75

5.444'12

5.444'12

296'86

296'86

39.469'87

39.469'87

Sástago.....	176.339	5.237	181.576	181.576	34.025'75	5.444'12	39.469'87
Sediles.....	9.118	783	9.901	9.901	1.855'36	296'86	2.152'22
Sestrica.....	45.330	1.522	46.852	46.852	8.779'65	1.404'75	10.134'40
Sigüés.....	20.128	5.890	26.018	26.018	4.875'54	780'09	5.655'63
Sismón.....	28.653	5.077	33.730	33.730	6.320'71	1.011'31	7.332'02
Sobraduel.....	30.631	2.536	33.167	33.167	6.215'20	994'43	7.209'63
Sos.....	133.822	30.638	164.460	164.460	30.818'37	4.930'94	35.749'31
Tarazona.....	402.721	19.396	422.117	422.117	79.020'46	12.643'28	91.663'74
Tauste.....	354.670	22.156	376.826	376.826	70.613'90	11.298'23	81.912'13
Terrer.....	90.766	3.980	94.746	94.746	17.754'57	2.840'73	20.595'30
Tierra.....	25.811	7.545	33.356	33.356	6.250'62	1.360'76	7.250'72
Tiermas.....	24.155	5.168	45.385	45.385	8.504'76	751'57	9.865'52
Toled.....	22.284	912	25.067	25.067	4.697'33	790'85	5.448'90
Torralba de Frailes	39.487	4.093	26.377	26.377	4.942'81	795'32	5.733'66
Torralba de Ribota.	7.639	2.966	42.453	42.453	1.272'85	289'36	2.097'88
Torrehermosa.....	12.580	2.012	9.651	9.651	1.808'52	533'76	3.869'69
Torrelapaja.....	5.222	5.222	17.802	17.802	3.333'93	822'09	5.960'17
Torrellas.....	21.771	5.648	27.419	27.419	5.138'08	822'09	9.228'17
Torres de Berrellén	85.398	3.836	89.254	89.254	16.723'41	2.676'07	2.097'88
Torres de Berrellén	91.599	14.740	106.339	106.339	4.383'44	3.188'32	19.401'48
Tosos.....	39.074'50	5.466	44.540'50	44.540'50	8.346'50	835'40	9.681'94
Trasmuz.....	32.017'75	1.549	33.566'75	33.566'75	6.290'11	1.006'42	7.766'54
Trasobares.....	26.709	9.020	35.729	35.729	6.695'29	1.071'25	27.893'63
Uncastillo.....	101.154	27.167	128.321	128.321	24.046'28	3.847'40	6.056'68
Undués de Lenda.....	25.280	2.583	27.863	27.863	5.221'28	835'40	3.979'90
Undués de Lenda.....	14.620	3.689	18.309	18.309	3.430'94	548'96	12.581'38
Urrea de Jalón.....	56.450	1.429	57.879	57.879	10.846'02	1.735'36	11.160'82
Used.....	34.354	16.990	51.344	51.344	9.621'40	1.539'42	16.948'21
Utebo.....	66.456	11.512	77.968	77.968	14.610'53	2.337'68	3.228'43
Val de San Martín.....	11.325	3.527	14.852	14.852	4.394'70	703'15	5.097'85
Valmadrid.....	20.846	2.606	23.452	23.452	4.865'43	1.674'47	12.439'90
Velilla de Ebro.....	53.233	2.615	55.848	55.848	10.465'43	1.674'47	9.106'65
Velilla de Jiloca.....	36.764	-5.130	41.894	41.894	1.256'09	1.663'94	12.063'59
Vera.....	50.027	5.470	55.497	55.497	10.399'65	1.663'94	5.098'07
Vieras.....	22.130	1.823	23.453	23.453	4.594'89	772'13	5.598'57
Villalba.....	24.684	1.072	25.756	25.756	4.826'44	772'13	14.326'01
Villalengua.....	56.937	8.968	65.905	65.905	12.350'01	1.976'00	13.643'18
Villanueva de Gállego	51.954'65	10.809	62.763'65	62.763'65	11.761'36	1.881'82	12.399'66
Villanueva del Huerva	50.000	7.043	57.043	57.043	10.689'36	1.710'30	6.545'13
Villanueva de Jiloca.	27.764	2.346	30.110	30.110	5.642'35	902'78	12.055'78
Villar de los Navarros	49.820	5.641	55.461	55.461	10.392'91	1.662'87	23.373'66
Villarroya de la Sierra	89.743	13.179	102.922	102.922	19.286'78	3.085'88	5.325'43
Villarreal.....	19.732	4.767	24.499	24.499	4.590'89	734'54	3.996'42
Vistabella.....	12.897	5.488	18.385	18.385	3.445'19	551'23	3.027'81
Viver de la Sierra.....	9.820	4.109	13.929	13.929	2.610'18	417'63	31.845'26
Zuera.....	135.254	11.246	146.500	146.500	27.452'83	4.392'43	13.176'91
Villamayor.....	48.186	12.433	60.619	60.619	11.359'48	1.817'43	3.041.129'35
TOTAL.....	12.587.992	1.405.719'07	13.993.711'07	13.992.010'07	2.621.663'40	419.465'95	
RESUMEN							
Suma la 1.ª Sección..	5.053.025	498.421'00	5.551.446'00	5.551.446	888.203	142.112	1.047.167'88
Id. la 2.ª id.....	12.587.992	1.405.719'07	13.993.711'07	13.982.010'07	2.621.663'40	419.465'95	3.041.129'35
TOTAL GENERAL.....	17.644.017	1.904.140'07	19.545.157'07	19.543.456'07	3.509.866'40	561.577'95	4.088.297'23

Zaragoza, 21 de septiembre de 1914.—El Administrador de Contribuciones, Narciso L. Montenegro.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Gremios.— Año 1914.

Señalamiento de los días y horas en que deberán reunirse los agremiados en el Salón-oficina de la Administración de Contribuciones para proceder a la elección de Síndicos y clasificadores.

Núm.º	Tarifa.	Clase.	Núm.º	GREMIOS	DÍA	HORA
1	1. ^a	1. ^a	10	Vendedores al por mayor de tejidos de todas clases	8 de octubre	12
2	»	»	3	Idem id. coloniales	8	— 12 y 1 ²
3	»	3. ^a	14	Idem id. de mercería	9	— 12
4	»	»	6	Hoteles y fondas	9	— 12 y 1 ²
5	»	5. ^a	1	Cafés de 0'25 pesetas taza	9	— 18
6	»	4. ^a bis	»	Vendedores al por menor de tejidos	9	— 18 y 1 ²
7	»	4. ^a	7. ^a	Idem id. al por mayor de cereales	9	— 19
8	»	7. ^a	3	Idem id. de legumbres	9	— 19 y 1 ²
9	»	3. ^a	13	Joyerías al por menor	10	— 12
10	»	8. ^a	7	Mercerías al por menor	10	— 12 y 1 ²
11	»	»	10	Tiendas de ultramarinos	10	— 18
12	»	9. ^a bis	»	Tabernas de la base 3. ^a	10	— 18 y 1 ²
13	»	»	»	Idem de la base 10. ^a	10	— 19
14	»	8. ^a	21	Tiendas de embutidos y jamones	10	— 19 y 1 ²
15	»	12	3	Carbonerías por menor	15	— 12
16	»	»	9	Tiendas de aceite y vinagra	15	— 12 y 1 ²
17	»	9. ^a	16	Cafés a 0'20 pesetas taza	15	— 18
18	»	»	11	Vendedores de carnes frescas	15	— 18 y 1 ²
19	»	»	15	Comestibles por menor	15	— 19
20	»	12	30	Pescados frescos por menor	16	— 12
21	»	»	17	Vendedores de frutas frescas	16	— 12 y 1 ²
22	»	»	1	Bodegones base 3. ^a	16	— 18
23	»	»	1	Idem base 1. ^a	16	— 18 y 1 ²
24	»	9. ^a	15	Comestibles base 10. ^a	16	— 19
25	»	12	5	Tablajeros	16	— 19 y 1 ²
26	»	»	12	Cacharrería ordinaria	17	— 12
27	2. ^a	»	40	Comisionistas	17	— 12 y 1 ²
28	4. ^a	O. C.	7	Farmacéuticos	17	— 18
29	»	»	13	Veterinarios	17	— 18 y 1 ²
30	»	O. F.	1	Abogados	17	— 19
31	4. ^a	5. ^a	25	Ebanistas con tienda	17	— 19 y 1 ²
32	»	O. F.	6	Procuradores	19	— 12
33	»	O. C.	10	Practicantes	19	— 18
34	4. ^a	3. ^a	6	Confiteros	19	— 18 y 1 ²
35	»	7. ^a	55	Carpinteros	19	— 19
36	»	»	43	Constructores objetos Zinc	19	— 19 y 1 ²
37	»	»	80	Herreros	19	— 20
38	»	»	81	Hojalateros y Vidrieros	19	— 12
39	»	»	94	Pintores	19	— 12 y 1 ²
40	»	2. ^a	5	Sastres con géneros extranjeros	19	— 18
41	»	3. ^a	8	Idem id. del país	19	— 18 y 1 ²
42	»	7. ^a	96	Idem id. sin géneros	19	— 19
43	»	»	36	Talabarteros	19	— 19 y 1 ²
44	»	6. ^a	42	Peluqueros	21	— 18
45	»	7. ^a	103	Zapateros	21	— 18 y 1 ²
46	1. ^a	9. ^a	2	Vendedores de calzado hecho	21	— 19
47	»	8. ^a	20	Sombrereros	21	— 19 y 1 ²
48	4. ^a	7. ^a	47	Barberos	22	— 18
49	1. ^a	11	6	Abacerías	22	— 19
50	»	»	5	Paradores y mesones	22	— 19 y 1 ²
51	4. ^a	7. ^a	45	Alpargateros	24	— 18
52	»	»	56	Constructores de carros	24	— 19

Zaragoza, 1.º de octubre de 1914.—El Administrador de Contribuciones, Narciso López Montenegro.

Parque de Suministro de Intendencia de Zaragoza.

Mes de septiembre de 1914.

Noticia de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en este Establecimiento.

NOMBRES	VICINIDAD	ARTÍCULOS	UNIDAD	Precio de la unidad Pesetas.
Sres. Mendivil y Villacampa..	Zaragoza	Harina de pan de tropa.....	Qq. métricos	39'30
D. Juan Carricas.....	Cárcar.....	Cebada.....	Id.	23'45
Sres. Mendivil y Villacampa..	Zaragoza	Id.....	Id.	24'25
D. Silvestre Díaz.....	Id.....	Carbón de cok.....	Id.	4'90
El mismo.....	Id.....	Id. de la fábrica del gas.....	Id.	6'50
El mismo.....	Id.....	Leña gruesa.....	Id.	4'25
D. Fernando Yeime.....	Id.....	Paja de pienso empacada.....	Id.	4'90
Sres. Lacampa y Trullén....	Id.....	Id. de id. sin empacar.....	Id.	3'60

Gastos originados 1'20 por 100, transportes y acarreos.
Zaragoza, 30 de septiembre de 1914.—El Jefe del Detall, Enrique García.—V.º B.º—El Director, Sanz.

SECCION QUINTA

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

Comandancia de Zaragoza.

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio destinado a casa-cuartel para la fuerza del puesto de Sos, se invita a los propietarios de fincas urbanas enclavadas en dicha localidad o en las inmediatas, a que presenten sus proposiciones al Jefe de la línea de Sádaba en el plazo de un mes, a contar desde las doce del día en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN Oficial de la provincia.

Las proposiciones deberán ir extendidas en papel de la clase undécima y contener el nombre y vecindad del proponente, su calidad de propietario o representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrezca, el precio del arrendamiento y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Este se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento y casa-cuartel de Sos.

Borja, 3 de octubre de mil novecientos catorce.—El primer Teniente instructor, José Carroquino Luna.—V.º B.º—El primer Jefe, Mínguez.

SECCION SEXTA

El Frasno.

Por falta de aspirantes, se anuncia por segunda vez la titular de Farmacia de este pueblo y su agregado Aluenda, con el sueldo anual de 850 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, o sean 600 pesetas por residencia y servicios sanitarios y 250 para pago de medicamentos suministrados a las familias pobres. Además podrá contratar con los pudientes, cuyas iguales ascienden próximamente a 2000 pesetas.

Se admitirán solicitudes por término de treinta días.
El Frasno, 1.º de octubre de 1914.—El Alcalde, Santiago del Río.

Longás.

Tarifa de arbitrios que se propone al Sr. Gobernador civil para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio para el año 1915, sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unidad	Precio medio	Arbitrio	Consumo que se calcula	PRODUCTO anual
	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas.
Paja	100	1	0'05	21.302	1.065'10
Leña	100	1	0'05	21.302	1.065'10
TOTAL.....					2.130'20

Y para su inserción en el BOLETÍN Oficial de la provincia, anunciándose al público por espacio de diez días, se expide la presente en Longás, a 30 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Cayo Mayayo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 65 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

LAHURRA ARNAL, Luis; cuyo paradero se desconoce; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito.

del Pilar de Zaragoza, a quedar constituido en prisión provisional deretada en causa sobre atentado.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

D. Fernando Valverde y Camps, Juez de primera instancia de Borja y su partido;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado a instancia de Pedro Ruiz Cembrano, contra Petra Ruiz Cuadal y otros que se dirán, se dió la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

«*Sentencia.*—(Encabezamiento). En la ciudad de Borja, a nueve de septiembre de mil novecientos catorce: visto por el Sr. D. Luis Ortega Solsona, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente de primera instancia de la misma y su partido por licencia del propietario, asesorado del Letrado D. Francisco López Rodrigo, el presente incidente de pobreza promovido por Pedro Ruiz Cembrano, vecino de Mallén, casado, de cincuenta y tres años de edad, labrador, representado por el Procurador D. Rodolfo Araus Chies y defendido por el Letrado D. Antonio Fraguas, contra Petra Ruiz Cuadal, esposa del demandante y los hermanos de aquélla Lucas, Francisco, Atanasio y Victoria Ruiz Cuadal, ésta casada con Pablo Cabrejas, para litigar sobre reclamación de bienes, cuyos demandados se hallan declarados en rebeldía, habiendo sido parte la representación del Estado.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a Pedro Ruiz Cembrano, vecino de Mallén, para litigar en asunto sobre partición de los bienes de las herencias de los padres de Petra, Lucas, Francisco, Atanasio y Victoria Ruiz Cuadal y reclamación de los bienes de esas herencias contra dichos sujetos, concediéndose a aquél los beneficios que la ley dispensa a los de su clase y todo ello sin perjuicio de lo que disponen los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la tan repetida ley. = Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. = Luis Ortega Solsona = Francisco López = Rubricados.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha, así como notificada a la parte actora. Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, se hace por medio del presente a solicitud del actor.

Dado en Borja, a dos de octubre de mil novecientos catorce.—Fernando Valverde.—D. S. O., Santiago Calvo.

Egea de los Caballeros.

D. Pedro de la Fuente Pertegaz, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Francisca Cortés Miguel, vecina de Asín, en causa contra la misma sobre injurias, le sacan a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes siguientes:

La cuarta parte indivisa de una casa, sita en el pueblo de Asín, calle de Bagán, número cuatro, compuesta de planta baja con cuadra, un piso con cocina y habitaciones y falsa; confronta a la derecha con casa de Francisco Burguete Miguel, izquierda con otra de Román Cortés y espalda con vago de Dionisio Caudevilla: tasada dicha cuarta parte en 250 pesetas.

Otra cuarta parte indivisa de un pajar, sito en extramuros del pueblo de Asín, punto denominado Fuente del Taustano, compuesto de un piso y de treinta y seis metros cuadrados, que linda a la derecha con otro pajar de Román Cortés, izquierda con otro de Pascual Burguete y espalda con corral de Francisco Pérez: tasada en 75 pesetas.

Otra cuarta parte de un campo, sito en término de Asín, denominado Peña de Cervera, cuya parte tiene de cabida catorce áreas treinta centiáreas de regadío, destinado a cereales y hortalizas; linda al Norte, Sur y Este con el mismo campo, y al Oeste con el río Agonía; confronta todo el campo al Norte con río, al Este con campo de Antonio Burguete, al Sur con paso al monte de Bartieco y al Oeste con el río: tasada en 150 pesetas.

Otra cuarta parte de un campo en término de Asín Bastrieco, partida del Valdegrallas, cuya parte tiene de cabida veintiocho áreas, sesenta centiáreas; secano, destinado a cereales; linda al Norte, Sur y Oeste con la misma finca, y al Este con Joaquín Asín Campos: confronta todo el campo al Norte con campo de Joaquín Asín, al Sur y Este con corraliza de Bastieco y al Oeste con Pedro Cortés Abadia: tasada en 50 pesetas.

Otra cuarta parte de un campo, sito en término de Asín, partida de la Olivera, destinado a cereales, regadío, cuya parte tiene de cabida siete áreas: quince centiáreas: linda al Norte con Joaquín Asín, al Sur, Este y Oeste con el mismo campo, y todo él confronta al Norte con Joaquín Asín Campos, al Sur con barranco, al Este con Joaquín Sanz Gil y al Oeste con José Abada: tasada en 50 pesetas.

La venta pública en pública y tercera subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Asín el día veinticuatro de octubre próximo viniente y hora de las diez.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta.

No existen títulos de propiedad.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, y el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Egea de los Caballeros, a veintinueve de septiembre de mil novecientos catorce.—Pedro de la Fuente.—Mariano Lapieza.